

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2017-11587 *Resolución de 15 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., la Línea eléctrica a 220 kV simple circuito Astillero-Cacicedo, en los términos municipales de Astillero y Camargo, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara, en concreto, su utilidad pública. Expediente AT-10-10.*

Red Eléctrica de España, S. A.U., con domicilio en Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitó, con fecha 28 de enero de 2010, autorización administrativa del anteproyecto de ejecución de la actuación anteriormente mencionada.

Solicitado informe a la Dirección General de Medio Ambiente en relación con el proyecto de referencia, dicho Organismo comunica, con fecha 8 de marzo de 2010, que "...el referido proyecto está exento de tramitar evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) no siéndole de aplicación lo explicitado en el capítulo III del título II del Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, como Normativa Ambiental Autonómica, de aplicación en esta Comunidad Autónoma".

Según se determina en el artículo 26.3 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y en el artículo 114 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, "la autorización de las instalaciones de transporte que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirá el informe previo de la Dirección General de Política Energética y Minas" de la Administración General del Estado. En este sentido, el 30 de marzo de 2010, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio informó favorablemente sobre la petición de autorización administrativa, al considerar que se trataba de una instalación de transporte secundario de titularidad del Gestor de la Red de Transporte.

En base a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero, el 12 de abril de 2010, la Dirección General de Industria sometió a Información Pública el anteproyecto citado, que se publicó en el BOC número 87 de 7 de mayo de 2010.

Con fecha 28 de febrero de 2011, la Dirección General de Industria emitió resolución de autorización administrativa del anteproyecto "Línea subterránea a 220 kV simple circuito Astillero-Cacicedo", que se publicó en el BOC número 52 de 16 de marzo de 2011.

El 30 de enero de 2012, Red Eléctrica de España, S. A.U., presentó el proyecto de ejecución y solicitó la aprobación del proyecto, con declaración, en concreto, de Utilidad Pública.

La petición de Red Eléctrica de España, S. A.U. fue sometida a información pública el 21 de marzo de 2012, de conformidad con lo previsto en el referido en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, además de la vigente Ley de expropiación Forzosa y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria.

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados por la instalación eléctrica de referencia para que puedan formular las alegaciones procedentes así como a los organismos afectados.

Solicitado informe previo a la Dirección General de Política Energética y Minas, el 24 de abril de 2012 han comunicado que no procede la emisión de informe alguno.

MIÉRCOLES, 10 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 7

El 23 de mayo de 2012, Red Eléctrica de España, S. A.U., comunicó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, desistimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto de referencia. Dicha solicitud fue aceptada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural mediante resolución de 10 de diciembre de 2012. Con fecha 12 de noviembre de 2014, el Subdirector General de Evaluación Ambiental remitió copia a esta Dirección General de la resolución citada.

Con fecha 18 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, determinó que la actuación prevista por R.E.E. no tiene obligación de efectuar el trámite de evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, consideran necesario realizar una serie de consideraciones ambientales adicionales a las contempladas por el promotor del proyecto de ejecución, las cuales especifican en su informe. Estas consideraciones ambientales fueron aceptadas por el promotor el 5 de agosto de 2014.

Con fecha 7 de diciembre de 2016, Red Eléctrica de España, S. A.U., ha presentado Adenda al proyecto, solicitando la aprobación del proyecto de ejecución, con declaración, en concreto, de Utilidad Pública, con la siguiente justificación:

"Que, iniciado en enero del año 2012, el trámite para la autorización del proyecto de ejecución con declaración, en concreto, de Utilidad Pública, una vez recibidos los informes de los organismos públicos y de empresas, en general, se han atendido cuantas consideraciones han sido manifestadas, dando lugar a las modificaciones de proyecto recogidas en la nueva Adenda..."

Como consecuencia de la presentación de la Adenda citada, se ha sometido de nuevo al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública para la construcción de la instalación eléctrica "Línea eléctrica a 220 kV simple circuito Astillero-Cacedo (Modificación al proyecto)", debido a la variación del trazado de la línea eléctrica respecto al proyecto original y de la modificación parcial en la Relación de Bienes y Derechos Afectados. Dicha información pública se ha expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 35, de 20 de febrero de 2017 y en el periódico "El Diario Montañés", de 21 de febrero de 2017.

Solicitado informe previo a la Dirección General de Política Energética y Minas, el 2 de febrero de 2017 han comunicado que no procede la emisión de informe alguno.

Con fecha 10 de abril de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente concluye que "... En el momento actual, ante la inexistencia de encuadre de las actuaciones de referencia en ninguno de los grupos de los anexos I y II de la Ley 31/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dicha actuación no tiene que tramitar una evaluación ambiental". Sin embargo, consideran necesario realizar una serie de consideraciones ambientales adicionales a las contempladas por el promotor del proyecto de ejecución, las cuales especifican en su informe. Estas consideraciones ambientales fueron aceptadas por el promotor el 10 de mayo de 2017.

Recibido informe favorable de Adif, Red Eléctrica de España, S. A.U. "toma razón de la no oposición al proyecto y de la afección a la línea convencional del ferrocarril Santander-Madrid en el P.K. 507/050, gestionada por Adif-Convencional. Se reseña que ya ha sido facilitada la información del detalle del cruzamiento a la Dirección de Mantenimiento y Explotación de Red Convencional Norte de Adif, habiendo manifestado ésta su acuerdo a nuestra propuesta de ejecución del mismo".

Recibido informe por parte de Ono-Vodafone, Red Eléctrica de España, toma razón de la no oposición al proyecto y reseña la ausencia de condicionado técnico alguno.

En relación con la información facilitada por Enagas, Red Eléctrica de España, S. A.U., notifica que "una vez analizada la información gráfica, facilitada por la Jefatura de zona de Cantabria, de la conducción de gas en la zona propiedad de Enagas, no se ha encontrado afección sobre la localización de la citada infraestructura de gas", de lo cual se dio traslado a Enagas para que mostrase su conformidad o reparos, y no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el

CVE-2017-11587

MIÉRCOLES, 10 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 7

artículo 127.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y del art. 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

En contestación al informe emitido por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., Red Eléctrica de España, S. A.U., toma razón de la no oposición al proyecto y señala que "en la relación de cruzamientos del proyecto, en el apartado 7.2 de la memoria, están relacionados, a criterio de Red Eléctrica, la totalidad de los cruzamientos detectados en campo, incluidos los que se consideran como afecciones a las instalaciones de Viesgo Distribución. En el caso de que Viesgo Distribución Eléctrica considere que alguna afección concreta a sus instalaciones no se encontrase incluida en la relación de cruzamientos del citado apartado 7.2 de la memoria, se ruega que nos lo indiquen, a la mayor brevedad, proporcionando, según lo previsto en el artículo 13.3 del reglamento, la mejor información posible, con el mayor grado de detalle, sobre la localización de las infraestructuras en BT en la zona para que Red Eléctrica pueda valorarla y que permita a su vez a Viesgo Distribución la emisión del condicionado técnico". De este informe se dio traslado a Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. para que mostrase su conformidad o reparos, y no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y del art. 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

El Ayuntamiento de Astillero, Naturgas, la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, la Dirección General de Obras Públicas (Servicio de Carreteras Autonómicas) del Gobierno de Cantabria, emiten informes favorables estableciendo condicionados, los cuales fueron contestados por Red Eléctrica de España, S. A.U., lo cual se dio traslado a los organismos para que mostrasen su conformidad o reparos, y no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y del artículo 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

La Dirección General del Medio Natural informa que "no afecta al dominio público forestal", que "no se ha identificado en el ámbito de la actividad de referencia tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el anejo I de la Directiva Hábitat", que "Con la mejor información disponible no se prevén afecciones significativas sobre las especies protegidas presentes en la zona incluidas en el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres o la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres", de lo cual se toma razón por parte de Red Eléctrica de España, S. A.U.

No se recibió informe del Ayuntamiento de Camargo, de la Dirección General de Obras Públicas (Servicio de Puertos), de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y de Telefónica, una vez reiterada la solicitud, por lo que se entiende su conformidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y del artículo 11 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Durante el periodo de información pública se dio traslado a Red Eléctrica de España, S. A.U. de las alegaciones recibidas por parte de particulares y que fueron contestadas y comunicadas debidamente. En conclusión, las alegaciones formuladas por los titulares de las fincas afectadas no son atendibles al quedar desvirtuadas por las manifestaciones y justificaciones técnicas y reglamentarias vertidas por la peticionaria, por lo que procede continuar la tramitación del expediente que nos ocupa.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica de España, S. A., relativa a la concesión de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la actuación anteriormente mencionada.

CVE-2017-11587

MIÉRCOLES, 10 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 7

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, esta Dirección General de Industria, Comercio y Consumo,

RESUELVE

Primero.

Autorizar a Red Eléctrica de España, S. A.U., " Línea eléctrica a 220 kV simple circuito Astillero-Cacicedo", en los términos municipales de Astillero y Camargo.

Características de la instalación:

Línea eléctrica subterránea:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal de la red: $U_0/U(U_m)$: 220 (245) kV.
- Origen de la línea de alta tensión: Subestación Astillero.
- Final de la línea de alta tensión: Subestación Cacicedo.
- Número de circuitos: 1.
- Factor de carga: 100%.
- Capacidad de transporte por circuito: 500,4 MVA.
- Número de cables por fase: 1.
- Tipo de cable:
 - Entre SE ASTILLERO y CE03: RHE-RA+2ol 1x2000M+T375AL.
 - Entre CE03 y CE09: RHE-RA+2OL 1x2500M+T375AL.
 - Entre CE09 y CE13: RHE-RA+2OL 1x2000M+T375AL.
 - Entre CE13 y SE CACICEDO: 220 RHZ1-RA-2OL(AS) 1X2000M+T375AL.
- Cortocircuito en la pantalla:
 - Intensidad de cc a soportar: 50 kA.
 - Duración del cortocircuito: 0,5 x.
 - Temperatura inicial/final en la pantalla: 80/250 °C.
- Disposición de los cables: tresbolillo.
- Tipo de canalización: Zanja, perforación dirigida/horizontal, bajo puente.
- Profundidad máxima en zanja: 3,75 metros.
- Profundidad máxima en perforación: 11,22 metros.
- Conexión de pantallas: Cross-Bonding+Doble Single Point.
- Origen línea subterránea: Terminales intemperie (soporte exterior).
- Número unidades terminales origen: 3.
- Final línea subterránea: GIS.
- Número unidades terminales final: 3.
- Número cámaras de empalme SC: 13.
- Empalmes: de seccionamiento de pantallas.
- Número de empalmes: 39.
- Longitud aproximada de la línea subterránea: 8.174 metros.

Red Eléctrica, en el ejercicio de las anteriores funciones, ha proyectado construir una línea subterránea de transporte de energía eléctrica, de simple circuito a 220 kV, con una longitud

CVE-2017-11587

MIÉRCOLES, 10 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 7

de 8,174 kilómetros, que conectará la subestación de Astillero, situada en el término municipal de Astillero, con la subestación de Cacicedo, sita en el término municipal de Camargo, que formará parte de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Que la citada instalación, motivada por el mallado de la red de transporte y el apoyo a la Distribución, redundará en una mejora de la calidad y de la seguridad del suministro en la zona y se encuentra incluida en el documento denominado "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía 2015-2020", aprobado por el Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado en la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre.

Segundo.

Aprobar el proyecto de Red Eléctrica de España, S. A.U., de ejecución de la " Línea eléctrica a 220 kV simple circuito Astillero-Cacicedo", en los términos municipales de Astillero y Camargo, con las siguientes condiciones especiales:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª. La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

3ª. Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

4ª. Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

5ª. La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

6ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

7ª. La presente autorización y aprobación del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y a la protección del patrimonio cultural.

8ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

9ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

10ª. La aprobación del proyecto de ejecución no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Administraciones Públicas.

11ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

MIÉRCOLES, 10 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 7

12ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 15 de diciembre de 2017.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

[2017/11587](#)